



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL
DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 MAY 2010

R. EX. Nº 1524

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante carta de fecha 19 de enero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 1134 de 2010, complementada mediante carta de fecha 9 de abril de 2010, C.I. SUBPESCA N° 3861 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 032/2010, de fecha 27 de enero de 2010; la carta (D.J.) N° 331, de fecha 9 de marzo de 2010, del jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología y conservación de grandes cetáceos en Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.293; el D.S. N° 179 de 2008, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 19.880; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Independencia N° 641, Valdivia, Chile, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Ecología y conservación de grandes cetáceos en Chile**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un estudio respecto de la distribución, comportamiento, composición y selectividad alimentaria de la ballena azul y de la ballena jorobada, así como investigar las relaciones genéticas de éstas con otras de la misma especie en otras poblaciones de Chile y el mundo.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2010, inclusive, en aguas adyacentes a Melinka, incluyendo el Golfo de Corcovado, sur de Chiloé y canal Moraleda, así como canales y fiordos de la X y XI Regiones, y en las aguas de la XIV Región de Los Ríos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá fotografiar y tomar muestras de tejido de las especies Ballena Azul *Balaenoptera musculus*, Ballena Jorobada *Megaptera novaeangliae*, Ballena sei *Balaenoptera boreales*, Delfín chileno *Cephalorhynchus eutropia*, Delfín austral *Lagenorhynchus australis* y Delfín tursiún *Tursiops truncatus*.

Para la recolección de biopsias se podrá utilizar un pequeño dardo lanzado mediante rifle de fogeo y/o ballesta simple, permitiéndose la colocación de tags (marca MK 10-F) para estudios de comportamiento animal.

En las prospecciones marinas el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio negativo en el comportamiento de los animales se deberá proceder al abandono inmediato del lugar de avistamiento. Asimismo, deberá minimizar el ruido a bordo de la embarcación en el proceso de avistamiento, para evitar interferencia y cambios conductuales en la estructura social de los animales.

En el caso de individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento, esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas y stress innecesario. Por la misma razón, se deberá evitar ubicar la embarcación entre ambos animales.

Para la realización del estudio no se contempla ni la caza ni captura de mamífero marino alguno.

5.- En atención a que las especies Ballena jorobada *Megaptera novaeangliae*, Ballena azul *Balaenoptera musculus* y Ballena sei *Balaenoptera borealis*, se encuentra incluida en el apéndice I de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido deberá además obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Del mismo modo, tratándose de las muestras de tejido de las especies Delfín austral *Lagenorhynchus australis*, Delfín chileno *Cephalorhynchus eutropia* y Delfín tursiún *Tursiops truncatus*, incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, en caso que el peticionario desee exportar tales muestras deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca.

En caso de incumplimiento, el Servicio Nacional de Pesca podrá adoptar alguna de las medidas establecidas en el artículo VIII de la Convención antes señalada.

6.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y a la oficina de la Autoridad Marítima correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha de las actividades de investigación, el lugar donde se efectuaran tales actividades, como así también la identificación del personal que

participara en ellas.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decreto Exento N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 1° inciso 2° del Decreto Supremo N° 179 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- Una vez concluidas las actividades efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, el solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio en el mes inmediatamente posterior al de su término. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Víctor Cubillos Godoy, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia. .

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

17.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

